

01 DE MAYO DE 2020.

**DIPUTADA CAROLINA SOHLE GÓMEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.**

**RECTIFICACIÓN DE HECHOS EN LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Muchas gracias presidente, qué complicado es tener que estar escribiendo en el celular para que me hagan caso y luego levantar la mano, no se puede hacer todo al mismo tiempo, entendí perfectamente el comentario y los argumentos que usted manifiesta por el punto de acuerdo que presentó la diputada Pati, sin embargo creo y esto independientemente de lo que se establezca en un ejercicio democrático y agradecerle a Pati, que tuvo a bien hacernos de conocimiento el punto acuerdo que había presentado por la vía electrónica, porque creo que también es importante conocer los puntos de vista de las demás compañeras, igual que de mi compañera Olga Luz, a quién le agradezco las palabras positivas hacia el dictamen, o el tener dudas creo y el a veces reservarse obtener alguna cuestión en particular, algún voto tampoco es, pues incorrecto, no creo que somos diputados y creo que todos tenemos el derecho a tener estas dudas y por eso si me permiten mis compañeras que me antecieron hacer algún comentario y si de algo sirve y puede abonar, ojalá y puedan tomarlo en cuenta y si no también abierta a los comentarios, creo que como bien dijo la diputada la Olga Luz, el hacer estas reformas es ir mejorando una ley que regula el tema municipal y uno de los fundamentos de mayor importancia y trascendencia es en el caso de los artículos que comentaba la

diputada Pati, el de homologar las disposiciones de esta ley con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, específicamente en el artículo 81, en lo que concierne de los casos de renunció a falta definitiva de algunos de los miembros del ayuntamiento del congreso del estado, sea quien designe de entre los que se quedarán a la persona que deba hacer la sustitución correspondiente, observando las reglas y el principio de paridad de género, con el objetivo de sistematizar las reglas bases y principios que regulan el funcionamiento y organización de actividad municipal, una reforma que hicimos del año pasado, en el mismo tenor es importante resaltar que las nuevas disposiciones buscan también la organización y correspondencia en el artículo 115 de nuestra carta magna, el cual en el párrafo tercero de la fracción primera, establece la facultad que tiene las legislaturas locales para suspender ayuntamientos declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato alguno de sus miembros, algunos de sus miembros llevando a cabo los procedimientos jurídicos normativos y reglamentarios correspondientes, lo cual favorece la importancia de esta presente iniciativa, por lo que la facultad del congreso del estado, creo está orientada a fungir como un órgano colegiado, plural, transparente y objetivo, yo también diputada Pati, coincido y creo en la autonomía política y administrativa y financiera de los municipios, refiriéndonos desde la elección de los miembros de los ayuntamientos, así como la organización estructural interna, la capacidad de gestión y en la presentación de los servicios que esta salvaguarda, en el caso de los artículos 21 y 22 que comenta la diputada Olga Luz, considero que lo veo más como una cuestión de forma en el artículo 20 vigente, la modificación se hace a una palabra es él también se podrá y al suprimirse esta palabra se elimina la ambigüedad de que pueda parecer que exista otra forma de declarar la desaparición de un ayuntamiento a la que se dispone en este numeral, entonces como consecuencia de la reforma el artículo 20 resulta innecesario y por eso se deroga el 21 y 22 esa es mi comentario de si sirve de algo lo dejo ahí. Es cuánto.